## **LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1950**

OBRAS PUBLICAS EN PACAJES.- Con destino a éstas se crea varios impuestos sobre liquidación de minerales.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA**:

**Artículo 1°.**— Se crean los siguientes impuestos con destino a la realización de obras públicas en la Provincia Pacajes del Departamento de La Paz.

- a) El diez por ciento (10%) sobre el valor de toda liquidación de venta de las escorias de plomo y plata extraídas de dicha Provincia.
- b) El uno por ciento (1%) sobre el valor de toda liquidación en la venta de minerales que se exploten por el Banco Minero de Bolivia u otros mineros de la provincia mencionada, siempre que las cotizaciones mínimas sean de:

Estaño \$USA.	0.76 por libra fina
Wolfram\$USA.	18.00 por unidad de 10 kilos
Plomo\$USA.	0.15 por libra
Antimonio \$USA.	3.50 por unidad de 10 kilos
Cobre\$USA.	0.18 por libra

Otros minerales sobre la base que fije el Ministerio de Economía.

Artículo 2°.— Los impuestos anteriores serán descontados por el Banco Minero de Bolivia, las Aduanas correspondientes a las casas compradoras de escorias, debiendo ser depositados en cuenta especial en el Banco Central de Bolivia bajo la denominación de "Obras Públicas en la Provincia Pacajes". Su inversión se efectuará por el Comité de Obras Públicas de la capital de la Provincia Pacajes, un representante del Ministerio de Obras Públicas y un representante de la Contraloría General de la República.

**Artículo 3°.**— Los recursos provenientes de los impuestos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley se emplearán en las obras públicas proyectadas por la Junta de Obras Públicas de Corocoro en beneficio de la Provincia.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 10 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan Ml. Balcazar.— (Fdo.) L. Lanza Solares.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) Alberto Brito M, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Julio Alvarado.